

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 24-10-2022. Informo al Señor Juez lo siguiente:

1. El apoderado de la parte demandante en estas diligencias presenta memorial donde solicita la TERMINACION del proceso por PAGO total de la obligación, costas y costas de abogado, y aporta acuerdo de pago entre las partes.
2. También solicita levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
3. No existe embargo de remanentes.
4. No existen bienes secuestrados

---

Señor:  
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL.  
Ciudad

REF.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
CON LETRA DE CAMBIO  
DEMANDANTE: GUILLERMO TABORDA JIMENEZ  
ENDOSANTE: JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
DEMANDADAS: GABRIELA CALVO SANCHEZ  
RAD No.: 17-001-40-03-002-2022-00-356-00  
ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL  
DE LA OBLIGACION

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del señor GUILLERMO TABORDA JIMENEZ, mayor de edad con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 15.914.561, de conformidad con el endoso en procuración que se me ha otorgado, y teniendo en cuenta que entre las partes (Demandante y demandad), LLEGARON A UN ACUERDO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS, esto es que la parte pasiva a pesar de conocer la demanda pero no haber realizado pronunciamiento alguno acerca del mismo, PAGO LA TOTALIDAD DE LA DEUDA a mi cliente, por lo tanto señor Juez, solicito que se dé terminado el proceso, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en el presente asunto, esto es ordenar oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCION, Caldas, dejando sin efecto los oficios de la medida de cautela.

Anexos:  
ACUERDO DE PAGO, debidamente firmado y autenticado entre las partes.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, Caldas  
T.P. No. 228.113 del C.S. de la J.

Calle 22 No. 23-33, Edificio Guacaica, Oficina 501, Teléfono Celular No. 310-4428869,  
email: jvalenciaarias05@gmail.com



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: No. 2292

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GUILLERMO TABORDA JIMENEZ  
DEMANDADA: GABRIELA CALVO SANCHEZ  
RADICADO: 170014003002-2022-00356-00

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó ante la secretaría del juzgado escrito proveniente de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo anterior, SE DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas.
- 3.- ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25-10-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09b29dc252d63747f245007e41125d1779ea98bca2702d1b6176617ff598c62**

Documento generado en 24/10/2022 09:52:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**